

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Tres (03) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la parte demandada allegó escrito de contestación a la demanda el día 10 de Noviembre de 2021, por intermedio de apoderada judicial, sin que antes la parte demandante hubiera practicado las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., entiéndase surtida la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE del extremo demandado, respecto al auto de apremio de fecha 29 de Septiembre de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 de la misma norma, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda en referencia, el cual se ordena agregar al expediente digital para que surta sus efectos en la oportunidad procesal correspondiente. En consecuencia, reconózcase personería jurídica al doctor FRED GUILLERMO VERGARA OLIVAR, para actuar dentro del presente asunto, como apoderado judicial del señor BRAYAN GARCIAS LOPEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal, esto es, correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES  
JUEZ

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO: 2021-00301-00

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**69a59635bd3aef1369938a14163727ff7ee8eaad13ec3a97c033ffbb70259eb8**

Documento generado en 03/12/2021 01:53:34 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**